



Visto, el Expediente N° 2021-31841, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Emiliano Adrián Yrribarren Chamorro, representante legal de la empresa Brazil S.A., solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para el cafetería y restaurante; en el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, forma parte de un inmueble matriz con numeración avenida Almirante Miguel Grau N° 310, 312, 320 esquina Quinta Ríos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 181, de fecha 26 de Abril de 1989, conforme de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N 2900-1972-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y redefinida por Resolución Directoral Nacional N° 405 de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, mediante Informe N° 000108-2020-IDL/MC de fecha 16 de junio de 2021, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 21 de mayo de 2021, en la que se constató que el establecimiento se ubica en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, el cual forma parte de un inmueble matriz avenida Almirante Miguel Grau N° 310, 312, 320 esquina Quinta Ríos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, el establecimiento se emplaza en el primer nivel, compuesto estructuralmente por muros de adobe en primer nivel y altillo con entrepiso de madera; que el establecimiento se encuentra desocupado y no cuenta con el mobiliario y/o acondicionamiento para su uso, que cuenta con dos puertas de madera una de ellas con rejas metálicas en el exterior y se accede desde la vía pública, que al interior presenta un ambiente con piso acabado de loseta decorada, dos servicios higiénicos: baño de mujeres con pisos y muros revestidos con cerámicos y baño para hombres, en la parte posterior escalera de madera que accede hacia mezzanine;

Que, según la Resolución Directoral N° 109-2020-DPHI-DGPC/MC de fecha 22 de diciembre de 2020, que emitió la autorización sectorial para licencia de funcionamiento y la inspección ocular por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para el uso de botica y bazar, y Resolución Directoral N° 010-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 19 de julio de 2013, que emitió la autorización sectorial para licencia de funcionamiento y de la inspección ocular realizada. Se precisa que se mantiene la distribución y acabados verificados en las inspecciones oculares de fecha 11 de julio de 2013 y diciembre 2020 por personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.



El administrado solicita autorización sectorial para desarrollar el uso de cafetería y restaurante, considerando que el establecimiento se ubica en la Zona Monumental de Barranco, eje de Desarrollo Grau comercial y de servicios con zonificación Comercio Zonal (CZ), según el Plano de Zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana de Barranco, aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML; y que el giro solicitado de cafetería y restaurante, se encuentra como actividad compatible (conforme 1° categoría) según el código N° 193 – Cafetería y el código N°194 Restaurante, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas de la Zona Monumental de Barranco aprobados mediante Ordenanza N° 343-MML de fecha 23 de octubre de 2001, concluyendo que el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer la actividad de cafetería y restaurante, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de cafetería y restaurante, en el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de cafetería y restaurante, en el establecimiento ubicado en avenida Almirante Miguel Grau N° 312, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

Asimismo, considerar mobiliario removible para su uso, de requerir acondicionar el establecimiento debe presentar un proyecto ante la Municipalidad de Barranco bajo la modalidad C, por ser sujeta a los alcances de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, a fin, de que el delegado Ad Hoc acreditado por el Ministerio de Cultura en conjunto con la Comisión Técnica de la Municipalidad, efectúe la evaluación respectiva, en virtud a lo señalado en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO 3°.- La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad de Barranco de Lima.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE